



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 367 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ABR 2014

VISTO: El Informe N° 009-2014-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 825528/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Informe N° 018-2014/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, Opinión Legal N° 012-2014-OSRAJ/GOB.REG.HVCA/VHPL, Informe N° 191-2013-GOB.REG.HVCA-GSRC/O.RR.HH/J, Oficio N° 056-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Informe N° 69-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, Informe N° 547-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, Opinión Legal N° 189-2013-OSRAJ/GOB.REG.HVCA/VHPL, Informe N° 108-2013-GOB.REG.HVCA-GSRC/O.RR.HH/J, Informe N° 056-2013/GOB.REG-HVCA/GSC/O.C/DHC, Memorandum N° 001-2012-GOB.REG.HVCA-GSRC/SGA/OF.RR.HH/J, Oficio N° 0043-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, Informe N° 481-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, Informe N° 23-2013/GOB.REG.HVCA/ADM-CONT; y demás documentación adjunta en ochenta y nueve (89) folios,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, con fecha 26 de agosto de 2013, la administrada interpone recurso de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 300-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 18 de agosto de 2013, por el cual se resuelve declarar en su artículo 1°: "Declarar IMPROCEDENTE la reconsideración solicitada por doña Raquel Rebeca Manchego Osorio, sobre dejar sin efecto el Memorando N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/SGA/OF.RR.HH/J, del 05 de julio del 2013, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos... (...)" a través del cual se le ordena realizar el uso de sus vacaciones a partir del 08 de julio al 06 de agosto (30 días);

Que, al respecto la recurrente argumenta su recurso señalando que "la resolución materia de impugnación adolece de una serie de vicios y errores contraviniendo así la Constitución y normas reglamentarias administrativas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 367 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

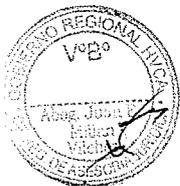
29 ABR 2014

ya que no se ha tomado en cuenta ni valorada los documentos probatorios pre existentes en la Institución y que fueron indicados en su Informe N° 18-2013/GOB.REG.HVCA/ADM-CONT, pues se ha suspendido sus vacaciones en mérito al Informe N° 056-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC/OC/DHC, dispuesto por el Jefe de Contabilidad indicándose que se programaría para otra fecha, la misma que fue realizada de común acuerdo entre su jefe inmediato y su persona, por lo que la nueva programación de sus vacaciones de debió de haber realizado tomando en consideración su interés y no de manera unilateral y arbitraria, entre otros argumentos que esgrime”;

Que, con relación a ello, el artículo 25° de la Constitución Política establece como derecho fundamental de todo trabajador “*al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*”, del mismo modo el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 precisa que son derechos de los servidores públicos de la carrera “*(...)... d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos...*”; así mismo el artículo 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que: “*las vacaciones anuales y remuneradas establecidas son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio*”, por lo que en el marco normativo existente se entiende que el derecho al descanso anual por su propia naturaleza es obligatorio e irrenunciable, pero de existir acuerdo por parte de la entidad y del servidor este se puede acumular hasta un máximo de dos periodos;

Que, al respecto lo establecido en el artículo 132° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 002-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, el cual precisa “*Solo en casos excepcionales y debidamente justificados (necesidad de servicio), el trabajador podrá hacer uso físico del periodo vacacional en forma fraccionada de 15 días calendario ya sea el primer día hábil o la segunda quincena del mes en curso. Hecho que se4ra comunicado por el jefe inmediato del servidor a la Oficina de Desarrollo Humano y/ o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras, con la debida sustentación técnica (labores a realizar que motivan el fraccionamiento), para efectos de reprogramación vía acto resolutivo*”;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 023-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC, de fecha 15 de enero, se aprobó el rol de vacaciones del personal nombrado y contratado de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna habiéndose programado para el mes de abril las vacaciones que le correspondían a la administrada, sin embargo, se desprende del quinto considerando de la resolución materia de impugnación que la servidora no hizo uso físico de las vacaciones que le correspondía; por cuanto se dispuso, en mérito al Informe N° 025-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC/OC/DHC, emitido por el Jefe de Contabilidad, que la recurrente preste sus servicios en calidad de apoyo para el trabajo de Saneamiento contable de la Ex Unidad Ejecutora N° 1049, habiendo incluso posteriormente mediante Informe N° 056-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC/OC/ODH, se recomendó se programe otra fecha para el uso de sus vacaciones, máxime que la administrada le correspondía hacer uso físico de sus vacaciones durante el mes de abril, este no pudo concretarse por existir necesidad de servicio por parte de la entidad, el mismo que se encuentra justificado por el Informe N° 025-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC/OC/DHC, emitido por el Jefe de Contabilidad, por lo que corresponde realizar en cumplimiento al marco normativo antes citado la reprogramación de sus vacaciones, el mismo que debe de realizar tomando en cuenta el interés de la servidora,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 357 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

29 ABR 2014

máxime si se toma en cuenta que la suspensión de sus vacaciones no fueron por voluntad propia de la servidora sino por razones de necesidad de servicio, consecuentemente no resulta factible que se pretenda ordenar a la recurrente la fecha en la que debe de hacer uso físico de sus vacaciones sin tomar en cuenta el interés propio de la recurrente;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 10° las causales de nulidad del acto administrativo estableciendo las siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)." en consecuencia la administrada se encuentra en causal sancionada por el artículo antes precitado, por haber sido emitida contraria a la ley y a las normas reglamentarias, por cuanto se pretende ordenar a la servidora Raquel Rebeca Manchego Osorio, a través del Memorándum N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/SGA/OF.RR.HH/J, hacer uso de sus vacaciones a partir del 09 de julio de 2013 sin tomar en cuenta el interés de la propia servidora;

Que, la precitada Ley Prescribe en su Artículo 202°, sobre la capacidad de la autoridad administrativa de la declaratoria de nulidad de oficio, estableciendo así en su inciso 202.1 lo siguiente: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público", por lo que el poder jurídico por el cual la Administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación, la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo, por lo que deviene necesario declarar fundado el recurso impugnatorio interpuesto;

Estando a la Opinión Legal; y,

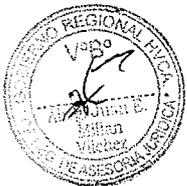
Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **RAQUEL REBECA MANCHEGO OSORIO**, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 300-2013/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 12 de agosto del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR de oficio, la Nulidad del Memorándum N° 001-2013/GOB.REG.HVCA/SGA/OF.RR.HH/J, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 367 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 9 ABR 2014

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, proceda a realizar la reprogramación del uso de vacaciones, el mismo que deberá realizar tomando en consideración el interés de la administrada.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesada de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. *Ciro Soldavilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr